



Secretaría Municipal  
Municipalidad de Vitacura

CERTIFICADO

**DIEGO HERRERA FERNÁNDEZ**, Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de Vitacura, certifica que la modificación de los estatutos de la **FUNDACION GOL DE ORO**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil con la RPJ:170741, que consta en acta de sesión extraordinaria de directorio, de 13 de abril de 2023, suscrita en presencia del notario público don Gonzalo Sergio Mendoza Guiñez, reemplazante de la titular de la Décima Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, Antonieta Mendoza Escalas, cumple con lo señalado en sus estatutos, la ley y el reglamento de conformidad a lo señalado en el artículo 548 del Código Civil.

Lo anterior, a efectos de su correspondiente registro en el Registro Civil e Identificación.

Diego  
Tomas  
Herrera  
Fernandez

Firmado  
digitalmente por  
Diego Tomas  
Herrera Fernandez  
Fecha: 2023.06.19  
17:38:54 -04'00'

Vitacura, 19 de junio de 2023



DIVISIÓN JURÍDICA  
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 3721

**ANT.:** Su correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con igual fecha ([partes@minjusticia.cl](mailto:partes@minjusticia.cl) folio n.º 14125.23), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN GOL DE ORO O GOL DE ORO", solicitando el informe de la materia.

**MAT.:** Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.



SANTIAGO,

13 JUN 2023

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA  
LUZ MARÍA HIDALGO  
PROSECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA  
AVENIDA BICENTENARIO N.º 3800, TERCER PISO  
VITACURA

1. Mediante el oficio del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN GOL DE ORO O GOL DE ORO" –en adelante e indistintamente "la Fundación"–, las cuales constan en acta que acompaña el citado oficio, titulada "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN GOL DE ORO", de 13 de abril de 2023, otorgada en presencia del notario público, don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, reemplazante de la titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 170741, de 31 de marzo de 2014, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 5 de junio de 2023.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir informe **favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN GOL DE ORO O GOL DE ORO", que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección.

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].

5. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
7. En cuanto a la actualización en la composición del Directorio, cabe señalar que esta no requiere de aprobación municipal ni de informe de este ministerio, sino que se comunica directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el artículo único del Decreto N.º 84, de 2013, de esta cartera de Estado (véase Dictamen N.º 75.504, de 20 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República).
8. Devuélvanse los documentos acompañados al oficio del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



Adjunta lo indicado

  
MEC

Folio n.º 14125.23

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



**ACTA**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**  
**FUNDACIÓN GOL DE ORO**



En Santiago de Chile, a 13 de abril de 2023, siendo las 15:30 horas, en las oficinas de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, ubicadas en San Sebastián N° 2750, comuna de Las Condes, se llevó a efecto la sesión extraordinaria de directorio de Fundación Gol de Oro, en adelante la "Fundación". Asistió presencialmente el director Marcelo Mauricio Molinari Perazzo, cédula de identidad N°13.455.554-8 y por videoconferencia a través de la plataforma *Google meet*, enlace de conexión <https://meet.google.com/wgo-unmz-uzp>, los directores Roberto Karin Kethlun Pesce, cédula de identidad N°14.121.703-8; Francisco José Sagredo Baeza, cédula de identidad N°9.909.733-7; Christian Felipe Berndt Castiglione, cédula de identidad N°15.314.194-0 y José Miguel Furnaro Lobos, cédula de identidad N°12.135.836-0; y el Fundador Angelo Carlo Castiglione Villaseñor, cédula de identidad N° 10.665.444-1, quien comparece de forma presencial.

La sesión fue presidida por Roberto Karin Kethlun Pesce y Marcelo Mauricio Molinari Perazzo actuó como secretario de actas.

Se deja constancia que estuvo presente en la sesión don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, Notario Público Reemplazante de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, quien asistió a todo su desarrollo.

**I. CONVOCATORIA Y ASUNTOS A TRATAR.**

El presidente tomó la palabra y señaló que todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución, establecido en los estatutos vigentes, declaró legalmente constituida la sesión y señaló que ésta tiene por objeto tratar la reforma de los estatutos de la Fundación, junto con los acuerdos necesarios para su implementación y entrada en vigencia. En vista de lo anterior, los asuntos a tratar serán los siguientes, conforme a lo informado en la citación a la presente sesión:

1. Reforma de estatutos.
2. Poder especial.
3. Nueva composición del directorio.
4. Ejecución de acuerdos.

**II. PRINCIPALES ACUERDOS.**

1. REFORMA DE ESTATUTOS.



El presidente informó que se ha convocado a la presente sesión con el objeto de reformar los estatutos de la Fundación, con la finalidad de adaptarla a los nuevos desafíos que ésta enfrenta y a su realidad actual, dotarla de una estructura de gobierno y funcionamiento más ágil y facilitar nuevas formas de financiamiento que le permitan llevar adelante sus proyectos.

Tras analizar la propuesta del presidente y luego de una revisión completa de los estatutos vigentes y propuestas de modificación, los directores acuerdan aprobar un nuevo texto completo de los estatutos, en lugar de hacer varias modificaciones parciales.

Con este objeto los directores presentes, con acuerdo expreso del fundador, acuerdan de forma unánime, aprobar el siguiente nuevo texto completo de los estatutos de la Fundación:

**"Estatutos  
Fundación Gol de Oro**

**Título Primero.**

**Nombre, objeto, domicilio y duración.**

**Artículo 1º. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación Gol de Oro", en adelante la "Fundación". La presente fundación se rige por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

**Artículo 2º. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, masculino o femenino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo 10º. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo 10º o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo 11º.


**Artículo 3º. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia y el bien público, mediante la promoción y desarrollo integral del ser humano en resguardo de la naturaleza, principalmente a través del fomento deportivo como elemento de desarrollo y superación personal, de transmisión de valores y factor integrativo, de cohesión y desarrollo social.



Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá las siguientes finalidades:



- a) desarrollar toda clase de obras sociales, deportivas, recreativas y culturales de modo de promover el desarrollo integral de las personas y así mejorar sus oportunidades y condiciones de vida;
- b) el desarrollo comunitario y local;
- c) otorgar becas para promover el estudio y capacitación de jóvenes en diversos ámbitos, con especial énfasis en el deporte;
- d) colaborar, apoyar y formar a futuros líderes;
- e) promover el cuidado de la naturaleza y el medio ambiente;
- f) formar, organizar, dirigir, financiar, operar o apoyar, de cualquier forma a clubes, agrupaciones o centros deportivos, recreativos o culturales;
- g) promover, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a:
  - i) la educación en todos sus ámbitos, incluyendo la responsabilidad ambiental, el arte, la cultura, el deporte, la responsabilidad cívica y la integración social;
  - ii) el desarrollo social, cultural, deportivo y comunitario;
  - iii) fines deportivos y la práctica del deporte, la recreación y una vida saludable;
  - iv) tratamientos y atención de la salud;
  - v) la protección y cuidado del medio ambiente.
- h) promover, apoyar y realizar programas:
  - i) de creación, investigación y difusión del deporte, las artes y las ciencias;
  - ii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
  - iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
  - iv) de rehabilitación y mejora de la salud;
  - v) de rehabilitación, integración e inserción social en diversos ámbitos;
  - vi) de prevención de conductas que marginen socialmente a las personas con discapacidad, o que tiendan a mitigar las consecuencias de tales conductas, como la difusión y promoción de sus derechos;
  - vii) de promoción y resguardo de la naturaleza y entornos naturales, como espacios abiertos para el desarrollo de una vida sana;


- 
- i) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito del deporte, ciencias, la medicina y las artes;
  - j) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación;
  - k) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación;
  - l) fomentar y apoyar el deporte profesional, escolar y recreativo;
  - m) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o discapacitadas que respondan a necesidades inmediatas de las personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus oportunidades de vida, incluyendo la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.
  - n) adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato que pudiesen ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas; y promover e implementar medidas contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la práctica deportiva.

La Fundación ofrecerá sus servicios o actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. La labor de la Fundación no estará condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular.

**Artículo 4º. Actividades.** Para la consecución de este objeto y finalidades, la Fundación podrá:

- i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el artículo anterior;



- 
- iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
  - iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
  - v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
  - vi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, incluyendo convenios con municipalidades, otras fundaciones, empresas privadas, personas naturales, universidades, toda organización pública o privada, FONASA e ISAPRES y otras aseguradoras;
  - vii) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación;
  - viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
  - ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar:
    - a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación;
    - b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
  - x) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
  - xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
  - xii) desarrollar programas de capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad;
  - xiii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo el



establecimiento de sedes a lo largo del país, por sí o en alianza con instituciones u organismos;



- xiv) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, ferias, eventos públicos o privados;
- xv) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación;
- xvi) crear, mantener, apoyar y/o sostener centros deportivos o culturales;
- xvii) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales;
- xviii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- xix) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades, incluyendo la representación, franquiciamiento y/o venta de medicamentos, artículos técnicos y equipamiento, en la casa matriz o sucursales;
- xx) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación;
- xxi) registrarse como club deportivo; y
- xxii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular.

**Artículo 5º. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo 6º. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo de la Oficina de Registro Civil.



**Artículo 7º. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

## **Título Segundo. Del patrimonio.**

**Artículo 8º. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de \$1.000.000.- pesos moneda de curso legal, el que fue aportado por el fundador en dinero efectivo.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;





iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) todos aquellos actos de disposición del patrimonio de la Fundación que excedan las 10.000 Unidades de Fomento, en un mismo acto o contrato al año, deberán ser aprobados previamente por el directorio de la Fundación;
- cc) el patrimonio de la Fundación deberá considerar como beneficiarios a toda persona o grupo de personas que tengan interés en el desarrollo de habilidades físicas, intelectuales y deportivas, transmisión de valores y utilización del deporte y la cultura como herramienta para la cohesión social y desarrollo humano integral, como asimismo orientados al resguardo de la naturaleza como espacio de desarrollo y esparcimiento naturales y accesibles. Para estos efectos se considerará especialmente, aunque no de forma exclusiva, a personas de escasos recursos económicos.

**Artículo 9º. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. Esta labor de beneficio público en ningún caso estará condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular.

**Título Tercero.  
Del directorio.**

**Artículo 10º. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

El directorio estará compuesto por 7 miembros, los que serán elegidos por el Fundador.

Los directores durarán 2 años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva, sujeto a que este período de prórroga no infrinja lo dispuesto en el inciso primero del artículo 551 del Código Civil.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.



No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio.

**Artículo 11º. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría de los directores en ejercicio.

**Artículo 12º. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez cada doce meses, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. La sola asistencia de algún miembro del directorio a la sesión respectiva, subsanará cualquier imperfección en la convocatoria respecto a ese miembro.



El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.



Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

**Artículo 13º. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

**Artículo 14º. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente.

**Artículo 15º. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición

que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.



Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación.

**Artículo 16º. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques,





- contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
  - i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
  - j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
  - k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna;
  - l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
  - m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
  - n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
  - o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
  - p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

**Artículo 17º: Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;

- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.



**Artículo 18º. Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación, la presentación anual del balance para aprobación del directorio, junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos.

**Artículo 19º. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos.

**Artículo 20º. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

**Artículo 21º. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá:

- a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y
- b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.

#### **Título Cuarto.**

#### **De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.**

**Artículo 22º. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio y aprobación expresa del Fundador, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.



**Artículo 23º. Disolución o fusión.** La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio y aprobación expresa del Fundador, dando cumplimiento a las formalidades establecidas en estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del Fundador, del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a "Fundación Nuestros Hijos", inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el N° 9957, Rol único tributario N° 72.038.400-0.



## **Título Quinto**

### **Ausencia o impedimento del Fundador**

**Artículo 24º. Ausencia o impedimento del Fundador.** En caso de fallecimiento, ausencia permanente o imposibilidad física o mental del fundador, lo que deberá ser acreditado por el presidente y el secretario del directorio, las facultades que en estos estatutos se le confieren serán asumidas por el directorio de la Fundación, el que adoptará los referidos acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, o dos tercios de sus miembros en ejercicio, para los casos señalados en los artículos 22º y 23º precedente."

#### **2. PODER ESPECIAL.**

Los directores acuerdan por unanimidad conferir poder especial, pero tan amplio como sea necesario a Catalina Paz Fernández Correa, cédula de identidad N°15.640.648-1, María Luisa Guzmán Bulnes, cédula de identidad N°16.358.477-8, Lucio Córdón Rojas, cédula de identidad N°18.085.660-9, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual; separada e indistintamente, pueda reducir a escritura pública, protocolizar o legalizar el acta de la presente sesión; deposite en una secretaría municipal la reforma de estatutos acordada precedentemente, solicite el respectivo informe del Ministerio de Justicia y la inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar y realizar las modificaciones o rectificaciones que el/la respectivo/a secretario/a o abogada/o municipal, Ministerio de Justicia u organismo pertinente estimen conveniente o necesario introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total reforma de los estatutos de la Fundación.

#### **3. NUEVA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO**

Una vez que se encuentre totalmente aprobada e inscrita en el Registro Civil la presente reforma de estatutos, conforme a la ley, el directorio de la Fundación, quedará integrado conforme se indica a continuación, por especial disposición del Fundador:

1. Roberto Karin Kethlun Pesce, cédula de identidad N° 14.121.703-8, quien tendrá el cargo de presidente;

2. Marcelo Mauricio Molinari Perazzo, cédula de identidad N°13.455.554-8, tendrá el cargo de tesorero;
3. Enzo Piero Carlos Caszely Guerra, cédula de Identidad N°15.382.649-8, quien tendrá el cargo de secretario;
4. Francisco José Sagredo Baeza, cédula de identidad N°9.909.733-7, director;
5. Nahla Hassam González, cédula de identidad N°17.847.094-9, directora;
6. Christian Felipe Berndt Castiglione, cédula de identidad N° 15.314.194-0, director;
7. José Miguel Furnaro Lobos, cédula de identidad N° 12.135.836-0, director.



Los miembros aquí señalados durarán 2 años en sus cargos, a contar de la fecha de inscripción de la presente reforma en Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.


#### 4. EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes.

El director Marcelo Mauricio Molinari Perazzo, en su calidad de secretario de la presente sesión, certifica que los directores Roberto Karin Kethlun Pesce, Francisco José Sagredo Baeza, Christian Felipe Berndt Castiglione y José Miguel Furnaro Lobos, individualizados al inicio de esta acta, se encontraron presentes de manera simultánea e ininterrumpida durante toda la sesión, mediante videoconferencia a través de la plataforma *Google meet*.

Finalmente, los directores Roberto Karin Kethlun Pesce, Francisco José Sagredo Baeza, Christian Felipe Berndt Castiglione y José Miguel Furnaro Lobos autorizaron a Marcelo Mauricio Molinari Perazzo, para firmar en representación de cada uno de ellos el acta de la presente reunión de directorio.

No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las 16:00 horas.

  
 13455554-8



Marcelo Mauricio Molinari Perazzo, por sí y por poder de Roberto Karin Kethlun Pesce, Francisco José Sagredo Baeza, Christian Felipe Berndt Castiglione y José Miguel Furnaro Lobos

  
 Angelo Carlo Castiglione Villaseñor  
 10685444-1



**AUTORIZACION  
 AL REVERSO**



Certifico que esta copia es fiel del original que he tenido a la vista y he devuelto al interesado.-

Santiago, ~~4~~ 26 ABR 2023



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written across the page. The signature is positioned over a circular notary stamp.



**CERTIFICADO**



Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, Notario Público Reemplazante de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, certifica:

**Primero:** haber concurrido a la Sesión de Directorio de la **Fundación Gol de Oro**, la que se llevó a efecto el día 13 de abril de 2023, en el domicilio del Notario ubicado en San Sebastián 2750, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta: Angelo Carlo Castiglione Villaseñor y Marcelo Mauricio Molinari Perazzo presencialmente; y por videoconferencia, Roberto Karin Kethlun Pesce, Francisco José Sagredo Baeza, Christian Felipe Berndt Castiglione y José Miguel Furnaro Lobos. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. Santiago, 13 de abril de 2023.

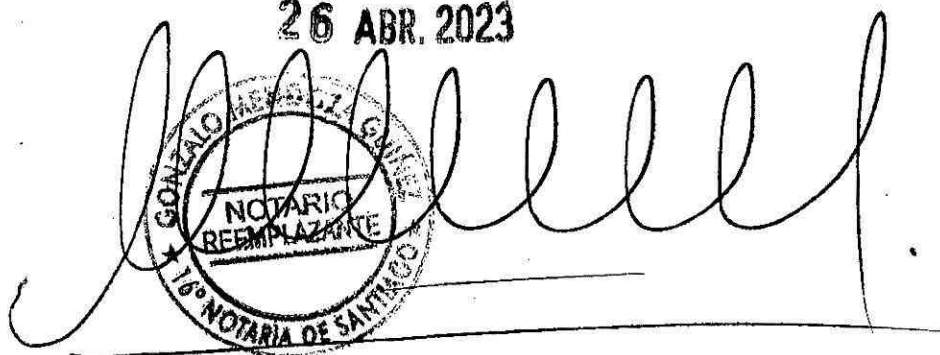
  
Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez  
Notario Reemplazante

16ª Notaría y Conservador de Minas de Santiago

Certifico que esta copia es fiel del original que he tenido a la vista y he devuelto al interesado.-

Santiago, .....

**26 ABR. 2023**

  
Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez  
Notario Reemplazante





NANCY DE LA FUENTE  
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 3529-2014

2

3

### ESTATUTOS FUNDACIÓN GOL DE ORO

4

\*\*\*\*\*

5

6

### FUNDACIÓN GOL DE ORO

7

8

9 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de Marzo de dos mil catorce, ante mí SANTIAGO

10 ANDRES RUIZ DE LA FUENTE, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente de la

11 Titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente

12 Hernández, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce,

13 según Decreto Judicial protocolizado en sus Registros Notariales, comparecen: don

*b*

14 ANGELO CARLO CASTIGLIONE VILLASEÑOR, chileno, soltero, ingeniero

15 comercial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta y

16 cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, con domicilio en calle

17 Escandinavia número ciento diez, departamento cuatrocientos tres, comuna de Las

18 Condes, Santiago, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de

19 Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN GOL DE ORO".

20 **TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN**

21 **ARTÍCULO PRIMERO:** Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma,

22 sin fines de lucro, con el nombre, "Fundación Gol de Oro", pudiendo también usar,

23 indistintamente, y para todos los fines el nombre de "Gol de Oro", en adelante la

24 "Fundación", que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, que

25 por este acto se aprueban íntegramente, y por las disposiciones legales vigentes, en

26 especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la

27 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, que tendrá como

28 domicilio la Comuna de Vitacura, provincia de Santiago, de la Región Metropolitana,

29 sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros

30 puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por

1 objeto impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar  
2 fines culturales, sociales y educacionales a favor de los deportistas jóvenes chilenos  
3 y/o extranjeros, mediante una estrecha coordinación con el sector público y privado.  
4 Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa,  
5 la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) elaborar e implementar  
6 planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional; b) desarrollar  
7 acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para dar  
8 apoyo en la educación a todo nivel, incluyendo nivel primario, secundario, terciario y  
9 capacitaciones; c) proponer planes o programas a otros organismos, del sector  
10 público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional;  
11 d) integrar funciones con los demás organismos públicos o privados, erogaciones,  
12 herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o  
13 jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las  
14 Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración  
15 autónoma; e) buscar, obtener y entregar aportes económicos para la realización de  
16 sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o  
17 internacionales; f) administrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias,  
18 dominios de Internet y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con la  
19 imagen de la Fundación; y g) en general, todas aquellas acciones conducentes a la  
20 consecución de sus finalidades. Además, la Fundación podrá realizar actividades  
21 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos  
22 de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de  
23 esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar  
24 su patrimonio. **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.  
25 **TÍTULO II: DEL PATRIMONIO** **ARTÍCULO CUARTO:** Para atender a sus fines, la  
26 Fundación dispondrá de un patrimonio inicial de diez millones de pesos, que será  
27 aportado y enterado en dinero efectivo por el Fundador a la caja de la Fundación,  
28 cuando ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida, de conformidad a la  
29 normativa vigente. **ARTÍCULO QUINTO:** Además de la suma referida en el artículo  
30 precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) los ingresos propios que





NOTARÍA  
NANCY DE LA FUENTE



1 perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; b) los bienes  
2 raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante  
3 su existencia; c) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; d) los  
4 aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o  
5 jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o  
6 servicios gratuitos; e) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o  
7 donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,  
8 de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales,  
9 semifiscales o de administración autónoma; y f) todo otro ingreso que por cualquier  
10 concepto obtenga la Fundación. **ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos que formen parte  
11 del patrimonio de la entidad que serán aplicados a los fines propios de la fundación,  
12 conforme las reglas que siguen: i) El patrimonio de la Fundación será invertido en la  
13 forma más adecuada, justa y razonable para el cumplimiento de sus fines y la  
14 obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos,  
15 revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, conforme establezca el  
16 Directorio año a año; ii) El Directorio podrá en todo momento, y cuantas veces sea  
17 preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las  
18 modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del  
19 patrimonio fundacional como también de la forma en que éste será destinado a los  
20 fines de la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los beneficiarios de los recursos serán  
21 determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i) La actuación de la fundación  
22 deberá beneficiar a una o más personas o colectividades de deportistas jóvenes  
23 chilenos como extranjeros; ii) Siempre que sea precisa la delimitación de los  
24 beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, asistencias o la  
25 financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas  
26 personas que formen parte del sector más vulnerable de la población que pueda ser  
27 atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los  
28 criterios generales de imparcialidad y no discriminación, y los criterios particulares de  
29 mérito, capacidad y compromiso, sin perjuicio de que también pueda considerar la  
30 territorialidad, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de

1 petición y otros análogos. El Directorio podrá acordar los requisitos específicos de  
2 cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus  
3 criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar. **ARTÍCULO OCTAVO:** La  
4 Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean  
5 conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Nadie podrá  
6 alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de  
7 sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas  
8 determinadas. **TÍTULO III: DEL DIRECTORIO ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación  
9 estará dirigida por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que durarán  
10 dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. El Directorio es la máxima  
11 autoridad de la Fundación, a él le corresponde la determinación de las políticas  
12 generales de acción de la Fundación; sus acuerdos serán obligatorios siempre que  
13 hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren  
14 contrarios a las leyes y reglamentos aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros  
15 del Directorio no serán remunerados, pero tendrán derecho a ser reembolsados de  
16 los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el  
17 ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una  
18 retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios  
19 distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que  
20 reciban los directores, o a las personas naturales o jurídicas que les son  
21 relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse  
22 cuenta detallada al Directorio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los miembros del Directorio  
23 serán designados por el Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que  
24 hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del  
25 cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro  
26 impedimento o causa de inhabilidad o incompabilidad establecida por la ley o los  
27 estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio con la aprobación de su  
28 Presidente nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que  
29 reste para completar el período del director reemplazado. Los miembros del  
30 Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de





NANCY DE LA FUENTE  
NANCY DE LA FUENTE



1 sus bienes, o que dejaren de asistir por más de dos sesiones, consecutivas o no,  
2 dentro de un mismo año, a reuniones de directorio sin autorización especial de éste.  
3 Con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, salvo el afectado, y la  
4 aprobación expresa de su Presidente, se podrá declarar la inhabilidad física o moral  
5 o la inconveniencia de que uno o más miembros del Directorio continúen en su  
6 cargo. Con todo, el Fundador podrá a todo momento, a su solo arbitrio, remover a  
7 uno o más miembros del Directorio, debiendo en tal caso proceder a su  
8 nombramiento en los términos que se indica a continuación. En caso de  
9 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Fundador  
10 nombrará reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El  
11 reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las  
12 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,  
13 disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario  
14 para sesionar y adoptar acuerdos, el Fundador designará los Directores que sean  
15 necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Directorio  
16 celebrará sesiones ordinarias una vez por cada dos meses según el calendario que  
17 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias  
18 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo  
19 soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. De  
20 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de  
21 actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.  
22 El que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar  
23 constancia de su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en  
24 el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u  
25 omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores falleciera, se  
26 ausentare, se negare o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al  
27 final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar  
28 sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de  
29 conferencias telefónicas o videoconferencia, siempre y cuando todos los Directores  
30 participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. La

1 convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la Fundación mediante  
2 comunicación escrita o electrónica dirigida al domicilio o al correo electrónico que  
3 cada Director tenga registrado en la Fundación. El solo hecho de la asistencia de un  
4 Director a la reunión superará cualquier imperfección de la convocatoria. El  
5 Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se  
6 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate  
7 el voto del que presida. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El Directorio tendrá un  
8 Presidente, quien será el Presidente de la Fundación, cargo que corresponderá por  
9 derecho propio al Fundador o la persona que éste designe para que lo represente en  
10 la Fundación; un Vicepresidente y un Tesorero que serán elegidos por el Fundador,  
11 los cuales durarán un dos en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y  
12 podrán ser removidos de sus cargos por voluntad del Fundador. Asimismo, el  
13 Directorio podrá tener un Director Ejecutivo. La Fundación deberá mantener  
14 permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros  
15 que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** Corresponderá  
16 al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración  
17 importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las  
18 siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos  
19 Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades,  
20 pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el  
21 cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y  
22 las finalidades que éstos persiguen; c) Disponer la creación de comisiones asesoras  
23 y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; d) Proponer y aprobar las  
24 reformas de los Estatutos que estimen convenientes conforme prescribe el Título  
25 Noveno de estos Estatutos; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos,  
26 memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar el o los Reglamentos  
27 Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la  
28 misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) Crear toda  
29 clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen  
30 necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el





NANCY DE LA FUENTE  
NANCY DE LA FUENTE



1 extranjero; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá  
2 procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y  
3 responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración,  
4 según sea el caso; i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar  
5 fideicomisos, usufructos y cualquier otra contribución; j) Formar o integrar  
6 sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas,  
7 disolverlas y liquidarlas; k) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de  
8 representación a los Directores y al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular  
9 remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores,  
10 honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; l) Conferir y revocar  
11 poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya  
12 sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, sólo las  
13 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y  
14 las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; m) Resolver,  
15 en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los  
16 Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no  
17 poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como  
18 propios de los estatutos de una fundación; n) Designar y remover auditores externos,  
19 en su caso; o) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo  
20 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que  
21 corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; p) Representar a la  
22 Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos  
23 internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con  
24 las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que  
25 conforme al artículo siguiente de estos Estatutos, corresponden obligatoriamente al  
26 Presidente de la Fundación; q) Gestionar financiamiento para atender a las  
27 necesidades de proyectos específicos; y r) Efectuar todas aquellas gestiones  
28 necesarias para llevar a cabo el objeto de la fundación. **TÍTULO CUARTO: DEL**  
29 **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** El cargo de  
30 Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá, por derecho propio, al

1 Fundador o a la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación.  
2 El Presidente representará a la Fundación judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
3 demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la  
4 asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la  
5 Fundación. ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Corresponderá al Presidente las siguientes  
6 atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones  
7 de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Representar judicial  
8 y extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento  
9 de sus funciones; b) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades  
10 mencionadas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de  
11 Procedimiento Civil; c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; d) Citar al  
12 Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera  
13 a lo menos dos miembros del Directorio; e) Velar por el cumplimiento de los  
14 Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Firmar las comunicaciones y  
15 documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; g)  
16 Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio; h) Hacer  
17 ejecutar los acuerdos del Directorio; i) Presentar al Directorio la memoria y el  
18 balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su  
19 envío al Ministerio de Justicia, en su caso, en representación de la Fundación, de  
20 acuerdo a las disposiciones legales vigentes; j) Conferir y revocar mandatos para la  
21 correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación, y k)  
22 Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos  
23 Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: En caso de ausencia del Presidente,  
24 circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el  
25 Vicepresidente con todas las facultades que corresponde al primero según estos  
26 Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente. El  
27 Vicepresidente será designado por el Directorio con la aprobación expresa de su  
28 Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En ausencia del Presidente y del  
29 Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del  
30 Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente, situación que no será





Notario  
NANCY DE LA FUENTE



1 necesario acreditar ante terceros. **TÍTULO QUINTO: -DEL SECRETARIO Y DEL**  
2 **TESORERO ARTÍCULO DÉCIMONOVENO:** El Fundador elegirá un Secretario de  
3 Directorio, el que durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido  
4 indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fundador podrá revocar en cualquier  
5 momento al Secretario. El Secretario tendrá a su cargo: i) la redacción de las actas  
6 de las sesiones de Directorio; ii) el despacho de las citaciones a reunión y el  
7 otorgamiento de copias de las actas; iii) tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto  
8 de la documentación a su cargo; iv) cumplir las demás funciones que le encomiende  
9 la ley, el Directorio o los presentes Estatutos. En caso de ausencia o impedimento  
10 temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO**  
11 **VIGÉSIMO:** El Directorio con la aprobación de su Presidente elegirá un Tesorero que  
12 podrá o no ser miembro del Directorio, el que durará en su cargo dos años, pudiendo  
13 ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fundador podrá revocar  
14 en cualquier momento al Tesorero de estimarlo conveniente. **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMOPRIMERO:** Serán funciones del Tesorero: a) llevar al día el libro de  
16 Contabilidad de la Fundación; b) mantener al día la documentación correspondiente  
17 a ingresos y egresos la Fundación; c) Preparar, con la colaboración del Director  
18 Ejecutivo, el balance anual de la Fundación; d) Mantener al día un inventario de  
19 todos los bienes de la institución; e) Sin perjuicio de las atribuciones que  
20 especialmente le encomiende la ley, los Estatutos y el Directorio. **TÍTULO SEXTO:**  
21 **DEL DIRECTOR EJECUTIVO ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO:** La Fundación  
22 podrá contar con un Director Ejecutivo, el que será de exclusiva confianza del  
23 Directorio pudiendo ser removido en todo momento. Corresponderá al Directorio, con  
24 la aprobación expresa de su Presidente, la elección del Director Ejecutivo. El cargo  
25 de Director Ejecutivo será compatible con el cargo de Director y de Presidente del  
26 Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO:** Corresponderán al  
27 Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le  
28 confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el  
29 Directorio: a) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y  
30 asuntos de la Fundación; b) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; c)

1 Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación d) Aplicar los Estatutos y  
2 Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; e) Tener a su  
3 cargo la dirección de los Comités que cree el Directorio; f) Presentar a la aprobación  
4 del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; g) Presentar a la  
5 aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación  
6 y la Memoria y balance Anual; h) Firmar las comunicaciones, documentos y  
7 correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; i) Tener a su  
8 cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción  
9 fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella,  
10 debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; j) Asistir a las  
11 reuniones del Directorio y Comités, en su caso, con derecho a voz; k) Proponer al  
12 Directorio un sistema de auditoría interna; l) Mantener relaciones de intercambio con  
13 los organismos públicos y privados que colaboren o pudieren llegar a colaborar con  
14 la Fundación; m) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere  
15 necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la  
16 fundación; n) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el  
17 Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto y la Ley; y o) En  
18 general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación  
19 que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y  
20 celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes  
21 directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **TÍTULO**

22 **SÉPTIMO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES ARTÍCULO**

23 **VIGÉSIMOCUARTO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros  
24 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales  
25 o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el  
26 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o  
27 económica; sin perjuicio de que se puedan solventar los gastos en que incurran en  
28 actividades de la Fundación. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo  
29 jurídico alguno entre éste y la Fundación, salvo que así lo estableciese el Directorio.

30 **ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO:** El Fundador y/o el Directorio, no obstante, podrán





Notario  
NANCY DE LA FUENTE



1 consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos  
2 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las  
3 reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir  
4 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Los Miembros Colaborades  
5 mantendrán esa calidad en tanto cuenten con la confianza del Fundador. TÍTULO  
6 OCTAVO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL ARTÍCULO  
7 VIGÉSIMOSEXTO: La Fundación llevará contabilidad de conformidad con los  
8 principios de contabilidad de aceptación general. El ejercicio financiero de la  
9 Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el  
10 Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO: Al término de cada ejercicio financiero  
11 deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el  
12 tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los  
13 antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación,  
14 como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede  
15 la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio. TÍTULO  
16 NOVENO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN  
17 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo  
18 por acuerdo del Directorio y aprobación expresa del Fundador, en una sesión  
19 extraordinaria citada especialmente para este efecto, previo informe favorable del  
20 Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés  
21 fundacional. Además, la modificación deberá cumplir con las formalidades legales  
22 que prescribe el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil ARTÍCULO  
23 VIGÉSIMONOVENO: Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación podrá  
24 solicitar su disolución por acuerdo unánime de todos los miembros del Directorio y  
25 del Fundador en sesión citada especialmente al efecto. A dicha sesión deberá asistir  
26 un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las  
27 formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se  
28 reducirá a escritura pública. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En cuanto destino de los  
29 bienes una vez terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por  
30 cualquier otro motivo o causa legal, estos pasarán al patrimonio de la Fundación

1 Superación de la Pobreza. **TÍTULO V: AUSENCIA DEL FUNDADOR** **ARTÍCULO**  
2 **TRIGÉSIMOPRIMERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la  
3 plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO**  
4 **TRIGÉSIMOTERCERO:** En caso de fallecimiento o de imposibilidad física o mental  
5 absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en sus  
6 herederos, quienes deberán designar a un mandatario común que los representará  
7 para todos los efectos legales y estatutarios de la Fundación. **DISPOSICIONES**  
8 **TRANSITORIAS** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** En cumplimiento de lo  
9 establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero, del Código  
10 Civil, el Fundador designa a los miembros del primer Directorio de la Fundación, el  
11 que estará integrado por las personas que se indican a continuación, las que  
12 durarán dos años en sus cargos: don **Jorge Iván Orellana Godoy**, cédula nacional  
13 de identidad número diez millones ochenta y cinco mil ciento nueve guión uno; don  
14 **Christian Felipe Berndt Castiglione**, cédula nacional de identidad número quince  
15 millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero; don **Jaime**  
16 **Manuel Guilisasti Palacios**, cédula nacional de identidad número quince millones  
17 seiscientos setenta y ocho mil ciento ochenta guión cero; y don **Enzo Piero Carlos**  
18 **Caszely Guerra**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos  
19 ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve guión ocho, cada uno de ellos  
20 designados en calidad de director de la Fundación. Del mismo modo por este acto el  
21 Fundador, don **Angelo Carlo Castiglione Villaseñor**, individualizado en la  
22 comparencia, asume como director y presidente del Directorio, por derecho propio,  
23 quedando así íntegramente **constituido** el primer Directorio de la Fundación.  
24 Asimismo, el Fundador designa en el cargo de Secretario del Directorio a don Miguel  
25 Ángel Castillo Yoma, abogado. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere  
26 poder amplio a don Miguel Ángel Castillo Yoma, abogado, con domicilio en calle  
27 Badajoz número ciento treinta, oficina setecientos tres, Las Condes, Santiago, para  
28 que solicite al Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura el  
29 correspondiente registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo  
30 para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario





Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 o conveniente Introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que  
2 fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo la  
3 tramitación por mano de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de  
4 Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Registro Civil e Identificación de Chile. La  
5 presente escritura ha sido preparada según la minuta redactada por el abogado don  
6 Miguel Angel Castillo Yoma. En comprobante y previa lectura firman los  
7 comparecientes. Se da copia. Doy fe.- REPERTORIO N° 3529-2014

8 O.J.

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



ANGELO CARLO CASTIGLIONE VILLASEÑOR

ESTE VALIÓ EN SU MOMENTO  
EN LA FECHA Y EN EL LUGAR DONDE  
FUE DADA POR ENCARGO DE LA NOTARÍA

Firma y sello la presente Copia que  
es Testimonio Fiel de su original.  
Stgo.  
27 MAR 2014  
NANCY DE LA FUENTE H.  
Notario Público



\$85.000



REPUBLICA DE CHILE



500507332334

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 03-05-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°170741 con fecha 31-03-2014.  
NOMBRE PJ : FUNDACION GOL DE ORO O GOL DE ORO  
DOMICILIO : AVENIDA VITACURA N°9307  
VITACURA  
REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 31-03-2014  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 3 Mayo 2023, 13:45.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



## Comprobante Documento

SISID  
Ministerio de Justicia



ID SISID :	938451
Materia :	SOLICITA INFORME PARA REFORMA DE ESTATUTOS PARA LA ENTIDAD FUNDACION GOL DE ORO
Folio :	14125.23
Tipo Dcto :	Correo Electrónico
Número Ing. Dcto :	SN
Número Des. Dcto :	
Oficina de Partes deriva a :	UNIDAD DE TRAMITES PERSONA JURIDICA
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	